

Al y Minas de Vallec. Año de 1810.

1727 / VI / 1809

15-437

Diligencias de Demuncio y Posesión
de la Mina Nra. Sra. del Refugio
propia de D. Jure Alejandro Ramona
Burgos de D. Jure de Denu Proba y
Ama en una P. Carreros en su vecindad

Mez

En Santiago de Chile actuando P. de
aproximada

1810

nos ad-judique en los propios terminos que son C

Por Subdelegado J. 21 / VI / 1809 ①

Aph. Alexandro Ramon & Buagos y Aph. & Jesus Trocha
Decimos y Mineros de este Real & San Carlos del Valle
Cillo. Como mejor en dho proceda: Ante Vmd. pareceme
y Decimos: que axillas del ranque que llaman & Los Seño
ros Plazas esta una Boca & Mina vieja llamada y Des pobla
da hace muchos Años la que llamaban & Padilla la Boca
Coxae como Lórente a poniente y la enunciada Boca =
Méxa Al norte y las piedras que produce. presentamos Con
la debida Solemnidad, y la Denuncia ^{mos} por de Plata, Oro =

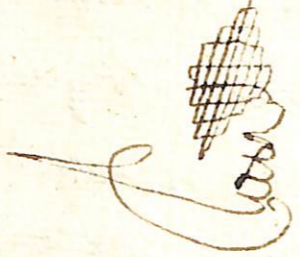
Plomo, Cobre. ó lo que Dios nuestro Señor fuere servido & da
mos y el Sucitada denunció. lo practica ^{mos} a Reglado a las =
pramáticas, que prefieren los ordenanzas; y para que se
nos adjudique en los propios términos, que son Condu
centes, la trabajaremos, y la boxearemos, a Reglados a dichas
ordenanzas; y ~~para~~ se hade servir la equidad & Vmd. Con
firmada por Nombre advocación Nuestra Señora del Re
fugio para que por el sea conocida: y así mismo dar por
Denunciadas, todas las catas, catillas, escaabaderas, y Trebo
saderos, que estuviere en Citas, en el Círculo del taxeno que
ministran las nominadas ordenanzas; a cada dueños
de minas quando se Beneficia la posesión la que pedire
mos luego que acordemos los estados que previenen y en Virtud
de lo narrado, se servirá Vmd. mandar que en su pueblo
y laborio, nadie nos sea judique por que redunde a el
mayor incremento de los Intereses Reales; & Nuestro Pa
y Señor & Dios le Guarde & Vmd. e públicos y Beneficio

nuestro por tanto

A Vna Suplicamos mande hacer como pedimos que en
así lo executara prosedaxa en Justicia y mandada de nros
Incega testimonio para en guarda de nuestro dño Juan
os no sea de Malicia y en lo necesario,

Suplicamos A Vna nos almita este nuestro escrito en el p
sente papel Coman por no haverlo del sello que corresponde
pero quedamos obligados a hacerlo luego que haiga Papel sellado
y por no saber firmas Rogamos A su Raymundo lo hiciera
por nosotros.

Aunque los dos Raymundo de Aguirre



Pl
A y Minas de S. Carlos del Valleillo 27 de Junio de 1809
Por presentado y admitido quanto ha lugar
de Ar. Orden. de Minería con lapiedra q^{da} sacada
na y protesta q^{da} hace de reponer a este escrito
el papel sellado q^{da} corresponde luego q^{da} lo ha
en el Ar. eranco de S. M. Encuya virtud
cedo anombre vtro. Católico Monarca
Sor. D. Fern. de Sepino q^{da} Dios que y con
glo año Ar. ordenaman esta materia
ancia q^{da} esta partes sollicitar q^{da} poblar
bravasar la mina Nra. tra. del Pres.
q^{da} demerian q^{da} Ferna y depoblada sin
picio intercedo encuya nombre la com
mo, lo q^{da} se hará para al Publico q^{da} can
q^{da} se fizaran en
la q^{da} se fizaran en
para ser a con unbrad
alegre ignorancia.

Enora tanto no resultare mejor dño. no
leles inquiete, ni perturbe a los dñs. Incega
dos Procha y Burgo en el goze y lavoro de
Ara ultima sala q^{da} seberan tomar posesion de
dentro el termino asignado q^{da} ordenaman q^{da}
la qual tendrá colado y limpio unporo de
drez varas: Debe el unrete ala parte esta de
diligencias injun. tomada la correspond.
razon en el libro de reguros q^{da} se guardo
en un dño. D. J. Santiago Vedia Ferr. de
Gov. Subdeleg. de Ar. q^{da} en dñid. ari lo
determiné, mandé y firmé actuando con goz.
ocasio q^{da} falta Luvdo Er. en los termin.
del dño. sigs. dyte



Santiago Vedia Ferr.

de ass

Pablo de Luna

de ass
Juan Pablo
de Sarantia

Ymmediatam. se fizaran los Carceles: sero me
razon q^{da} se enreguren estas diligencias a los
Incegados: lo q^{da} se anoto q^{da} razon q^{da} se
que



Jose Alexandro Ramon x Burgos y Jose x Jesus
 Rocha vecinos Mineros x este Sr.¹ x Sr.² Carlos el Vall.^o
 ante v. en la mejor y mas bastante forma prevenida
 por Reales ordenanzas x Mineria parecemos y decimos
 que mediante á que tenemos denunciada en forma la
 Mina Nombada Nuestra S^{ra}. el Refugio sita entre
 minos x este Sr.¹ como lo acreditan las Diligencias Ju-
 diciales que devidamente presentamos en dos fojas
 utiles que enos estados y estamos poblado sin contra-
 dicion aun mas termino que el asionado por dhas or-
 denanzas para pedir y tomar posesion x ella por nues-
 tra pobreza y cortos metales: Suplicamos á v. se sirva
 ponernos en quieta y pasifica posesion Sr.¹ x dha Mina
 y sus pertenencias segun el echado x la beta cullas me-
 didas quexemos en esta forma: cien varas á ilo x la mis-
 ma beta para la parte al oriente y las restantes para
 la parte al poniente dandosenos x todo el correspondiente
 testimonio para Nosguardos x nuestros Defectos: por lo qu-

Ahora suplicamos se sirva azer como lo pedimos que asi es
 x justicia, admitiendonos este escrito y demas Dili-
 gencias en papel comun por no haverlo sellado en este
 estanco con la p^otesta x Nosnerlo siempre que lo auz-
 juramos no azer x malicia este nuestro escrito y en lo
 necesario V.^o

No sabemos firmar

Otro si declaramos que dha Mina somos tres parcioneros
 en esta forma: Jose Alexandro Ramon x Burgos
 es Dueño en ella x Dore barros Jose x Jesus Rocha Sued^o
 el primero es Dueño x seis barros y M.^a Eufracia Cam-

ros mudez x Rocha y Suegra x Burgos ca Dueña
x seis barajas lo que declaramos para que todas
se comprendan en el acto judicial x posesion y demas
Diligencias: A supra.

Nos sabemos firmar

Real y cédulas de San Carlos de Vallec. 13 de Feb. de
1840 = P

Secretos / Por precentado y admitido quanto ha luoar
en derecho de Reales órdenanzas de cédula
nia con las diligencias de registro q. cita
rubriquense y aorense a este escrito p.
su constancia bajo la protesta de quedar
obligados a reponer el numero de pliegos
de Papel de parte q. correspondan a estas
diligencias luego que lo haya en este R.
Escanco: Pasese por mi acompañado de
dos testigos de asistencia y del perito
Reymundo Aguirre de esta vecindad
a inspeccionar el rumbo y direccion
de la Veta de la Mina Nra. S. del Refu-
sio: su anchura, recuesto, dureza, oblandu-
ra, mayor o menor firmeza de sus respal-
dos, y las pintas principales de ella, pa-
en su vista dar a los ynteresados las
medidas que les pertenescan, y la pose-
cion Real q. solicitan haciendotes fi-

jar en sus terminos las correspondient-
es Escancas; lo q. se hara saver a las partes
y tambien al Perito p. q. se hicieran y
Jurando el cargo se le discierna en forma
citandolos haci mismo para q. el dia
diez y nueve del corriente mes y año
concurran a esta operacion, de la qual
como de todo lo demas que se practicare
en la materia se les dara a dichos ynter-
resados testimonio integro autoriza-
do en publica forma, y manera q.
haya fe para resguardar de sus derechos.
Yo Dn. Santiago Vedia y Pinto Teniente
de Gobernador Subdelegado de este R. y su
Jurisdiccion haci lo determinè mandè
y firmè actuando con testigos de asist.
por falta de Escribano en los terminos
del dno. que doy fe

Santiago Vedia

De asist.
Fran. Lazare

De asist.
Jose Antonio Castro

En el expresado R. en catorce dias x dho. mes y año 40

el Infuascrito Juez yse comparecer en mi Juzgado al
Perito facultativo & Minería D. Raymundo Aguirre &
esta vecindad y siendo presente que doy fe conosco le noti
fique ehise sauez en su persona el nombramiento que an
tesede y bien intelienciado & su efecto dijo: Fue a seta al
cruz y Juro por Dios Nuestro S^{ro}. y la señal & la S.^{ta}
cruz ~~en~~ forma y conforme a derechos & usar fiel y legal
mente & dichos cargo a todo su leal sauez, y entender, sin
dolo, fraude ni en cuvierta, y que seda por sitado para el
Dia & la posesion que se señala, y lo firmo conmigo y los

testigos & mi asistencia de que doy fe
Santiago Vedia J^e
Raymundo Aguirre
Pablo de Luras
Jose Antonio Castro

R. y Minas & Vall. 15, & Feb. & 1810
Bista la aceptacion y juram.^{to} que antecede del perito fa-
cultativo ~~de~~ & Minería, le discernia y discernis el
cargo & tal Perito y le daba y le di para el uso y exercicio y
des empeno de él todo el poder y facultad en derechos ne-
cesarios con libre, franca y general administracion enfor-
ma; Y lo firme con los & mi asistencia & que doy fe. testi-
do=de cargo= no bale=
Santiago Vedia J^e
Raymundo Aguirre
Pablo de Luras
Jose Antonio Castro
En

Notif^{ca} el propio dia mes y año Yo el mismo Juez siendo presentes
los interesados Alexandro Ramon & Burgos Jose & Jesus
Rocha y M.^a Eufracia Cameros & esta vecindad a quienes
doy fe conosco les notifique en sus personas el señalamiento
& dia para la posesion que piden y bien intelienciados dise-
ron que la ollen y que sedan por sitados: Esto Respondieron y
no firmaron por que dijeron no saber: Y se lo yó con los &
mi asistencia & que doy fe. en mercedo= lo= bale= ten= cu-
frase J. Nov^e

Vedia J^e
Jose Antonio Castro
Pablo de Luras

comparecer y En 16, & Dho Mes y año comparecieron en mi Juzgado los es-
presados interesados que doy fe conosco y dijeron: Fue ante
que tienen pedidas cien varas & tierra castellanas a dlo & ba-
ta desde la boca principal & la Mina para el oriente, an-
flexado que no les combiene tomar posesion & lantlas por
este lado y solo quieren por el, sinquerda y tres baras, y he-
nstantes que diere el echado & la beta a y lo de ella las pe-
den para el poniente y la cuadra correspondiente de que
por iguales partes & resite a sur quedando la vetu erru-
dis: Esto espusieron y firmaron por que dijeron no saber
hize lo yo con los testigos & mi asistencia & que doy fe

Santiago Vedia J^e
Jose Antonio Castro
Pablo de Luras
En

te al poniente la que modernamente estan travasando con judicial licencia Juuquin Flores y Matias Garza con el nombre a Nra. Sra. al Refugio: Citeales para que asist. a esta posesion por si huvieren alguna contra Dicion que poner o perjuris que Nelamara. Yo dho Juez asilo a termi ne mande firmie actuando como lenzo referido a que doy fe.

34

Santiago Vedia J.

Lan

Pablo de Luna

Jose Antonio Castro

Notif. J

In continente yo el mismo Juez siendo presentes Juuquin Flores y Matias Garza a esta vezinda les notifique elize sauer en sus personas el auto que antese de y bien inteligenciados diferon: Y a lo oyer y sedar por sitidos: Esto respondieron y no firmaron por que diferon no sauer: Miselo Yo con los a mi asistencia a que doy fe.

M

Vedia J.

Lan

Pablo de Luna

Jose Antonio Castro

En el R. y Minas a 5.º Carlos al Vall. a los diez y nueve dias del mes de febrero del presente año a mil ochoscientos diez y siete. Yo D.º Santiago Vedia y Pinto Joriente a Gov. Subdelegado de esta Provincia por el Gov. Político y Militar Leyba, Pase con dos testigos a asistencia y el Perito facultativo nombrado, ala Mina a Nra. Sra. al Refugio y la superficie a una distancia a diez y ocho varas y

ese cumplia con los dexeres a su cargo sin firme a la posesion de las posesiones a la materia y en su obediencia difo: Fue esta veta lleva su rumbo a oriente a poniente y su hechado al norte: De dos tercias a anchos castellanas que componen treinta y dos dedos a Retiro: Sus metales son plomosos a corta ley a plata y escasos pero constantes: Fue la anchura a esta veta es a tres cuartas a vara y toda a lietas a metal referido que sus espaldas son blandas y no necesitan pal yora para travasarlos: Esto difo y firmo con mi go y los testigos a mi asistencia con quienes antes a falta a todo escribano en los terminos al dho. a que doy fe.

Santiago Vedia J. Raymundo de Aguirre

Jose Antonio Castro

Pablo de Luna

Correlativamente, y en el propio dia mes y año: Ante mi el infrascrito Juez y testigos a asistencia precedis el Perito facultativo a Mineria, a dar las medidas prevenidas en estas diligencias lo que executó en esta forma: Desde la boca principal para el rumbo al oriente tiro una cordelada a sinquenta y tres varas ^{Castellanas} a ylo a veta y desde la misma boca para el poniente tiro el cordel y midis ochenta y quatro y media varas a ylo a la misma veta que ambas medidas corresponden ala longitud a ciento treinta y siete y media varas que dan el echado referido a dos tercias y la propia cantidad a varas se tendieron y midieron a norte a sur que son sesenta y ocho y tres cuartas varas por cada viento que componen y qual latitud ala longitud que dando la veta en medio y formados los angulos que a muestran cada medida en los extremos a los quales abrieron los terminos

diatamente pesos, y fizezon estacas a maderas consistentes, sobre las quales les instrui a las penas establecidas por dhas ordenanzas en el caso a quitarlas a los puntos fijos a su amarcacion y medidas y evacuado todo en esta forma me conduje para la boca principal a esta Mina a Nra. Sra. al Refugio, y estando en ella con mis testigos y asistencia, Perito facultativo, Interesados, y oradores con curso y gentes que presenciaron estos actos y puesto en pie y deslozado dije en altas e intelezibles voces los sigs. En nombre el Rey Nro. Sra. que Dios Sra. ampare y ponga en quieta y pacifica posesion a esta Mina nombrada Nra. Sra. al Refugio y en todo el terreno que abarcan las medidas a longitud y latitud que la corresponden y se acaban a dar a Jose Alejandro Ramon a Burgos a Jose a Jesus Rocha y a Ana Maria Cameros muger legitima al segundo y suetra al primero a esta vecindad y dueños a ella por judicial denuncia que presentes estan. Si alguna persona tuviere contradiccion que ponga perjuicio que alegar o derechos a mas preferencia que lo manifieste en este acto que se le oya y se administrara Justicia conforme a las Reales ordenanzas a la parte que buen proveyto le aga. Con esta misma solemnidad prosegui dandoles posesion a dhas interesados en las estacas a sus pertenencias; y no hauiendo resultado tercero alguno que contradiciese esta posesion temi a la mancha, y Cameros y los pasie por dha Mina y sus pertenencias, haciendoles escarbar la tierra, tirar piedras arroyos y yerbas y otros actos en señal a verdadera, quieta y pacifica posesion Real. En cullo estado doy por concludido el conocimiento medidas y posesion a esta dha Mina, y mando selarse a los interesados e conuenida